

#### ÍNDICE

### CAPÍTULO 1.

### **DEFINICIÓN Y MARCO NORMATIVO**

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Marco normativo.

#### CAPÍTULO 2.

### OBJETIVOS, FUNCIONES, DEBERES, CONFORMACIÓN, MODELO GRÁFICO Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CONSEJO DE PADRES

Artículo 3. Objetivos generales del Consejo de Padres.

Artículo 4. Funciones del Consejo de Padres.

Artículo 5. Deberes generales del Consejo de Padres.

Artículo 6. Conformación del Consejo de Padres.

Artículo 7. Miembros y modelo gráfico del Consejo de Padres.

7.1 Representantes de grado.

7.1.1 Voceros del Consejo de Padres.

7.1.2 Voceros de Escuela.

7.2 Miembros de apoyo del Consejo de Padres.

7.2.1 Designados de sección.

7.3 Organismos de coordinación y apoyo.

7.3.1 Comités de trabajo del Consejo de Padres.

7.3.2 Subcomités de trabajo del Consejo de Padres.

Artículo 8. Permanencia en las funciones durante la vigencia de la designación.

Artículo 9. Prohibición de manejo de fondos.

Artículo 10. Inhabilidad para ser miembro del Consejo de Padres.

Artículo 11. Conflicto de interés.

Artículo 12. Medio de comunicación oficial del Consejo de Padres.

#### CAPÍTULO 3.

#### ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE PADRES

Artículo 13. Funciones de la Asamblea General del Consejo de Padres.

**Artículo 14.** Reuniones y frecuencia de las reuniones de la Asamblea General del Consejo de Padres.

**Artículo 15.** Organización de las reuniones de la Asamblea General del Consejo de Padres.

15.1 Asambleas Ordinarias

**15.2** Asambleas Extraordinarias

**15.3** Reuniones de Trabajo

Artículo 16. Informes de la Asamblea General del Consejo de Padres.

Artículo 17. Medios de comunicación de la Asamblea General del Consejo de Padres.

#### CAPÍTULO 4.

#### REPRESENTANTES DE GRADO

**Artículo 18.** Requisitos para postularse como representante de grado.

Artículo 19. Mecanismo de elección de los representantes de grado.

19.1 Postulaciones.

19.2 Votaciones.

19.3 Resultados.

**Artículo 20.** Elección y periodo de representantes de ejercicio de los representantes de grado.



- **Artículo 21.** Requisitos para la posesión de las funciones de representante de grado.
- Artículo 22. Funciones de los representantes de grado.
- **Artículo 23.** Deberes de los representantes de grado.
- Artículo 24. Renuncia y revocatoria de las funciones de representante de grado.
  - 24.1 Renuncia.
  - 24.2 Revocatoria.
- **Artículo 25.** Medios de comunicación de los representantes de grado.

#### CAPÍTULO 5.

#### **VOCEROS DEL CONSEJO DE PADRES**

- Artículo 26. Voceros del Consejo de Padres.
- **Artículo 27.** Requisitos especiales para la postulación de los voceros del Consejo de Padres.
- Artículo 28. Elección de los voceros del Consejo de Padres.
- **Artículo 29.** Funciones de los voceros del Consejo de Padres.
- Artículo 30. Renuncia y revocatoria de los voceros del Consejo de Padres.
- **30.1** Causales para solicitar la revocatoria de las funciones de los voceros del Consejo de Padres.
- Artículo 31. Voceros de Escuela.
- Artículo 32. Elección de los voceros de Escuela.
- Artículo 33. Funciones de voceros de Escuela.
- Artículo 34. Renuncia y revocatoria de los voceros de Escuela.
- **34.1** Causales para solicitar la revocatoria de las funciones de los voceros de Escuela.
- **Artículo 35.** Medios de comunicación de los voceros del Consejo de Padres y de los voceros de Escuela.

#### CAPÍTULO 6.

#### MIEMBROS DE APOYO DEL CONSEJO DE PADRES, DESIGNADOS DE SECCIÓN

- Artículo 36. Requisitos para ser elegido como designado de sección.
- **Artículo 37.** Mecanismo de elección de los designados de sección.
  - **37.1** Postulaciones.
  - 37.2 Votaciones.
  - 37.3 Resultados.
- Artículo 38. Elección y período de ejercicio de los designados de sección.
- Artículo 39. Requisitos para la posesión de las funciones como designado de sección.
- Artículo 40. Funciones de los designados de sección.
- Artículo 41. Deberes de los designados de sección.
- Artículo 42. Renuncia y revocatoria de las funciones de designados de sección.
  - 42.1 Renuncia.
  - 42.2 Revocatoria.
- Artículo 43. Apoyo de los padres de familia.
- Artículo 44. Medios de comunicación de los designados de sección.

### CAPÍTULO 7.

### COMITES Y SUBCOMITES DE TRABAJO DEL CONSEJO DE PADRES

- Artículo 45. Comités de trabajo del Consejo de Padres.
- Artículo 46. Subcomités de trabajo del Consejo de Padres.



**Artículo 47.** Mecanismo de participación en los comités y subcomités de trabajo del Consejo de Padres.

**Artículo 48.** Reuniones, metodología y reportes de los comités y subcomités de trabajo del Consejo de Padres.

**Artículo 49.** Aprobación de resultados de la gestión de los comités y subcomités de trabajo del Consejo de Padres.

#### CAPÍTULO 8.

REGLAS Y POLÍTICAS PARA EL MANEJO ADECUADO DE DATOS PERSONALES, DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y MANEJO DE LOS CHATS DE GRUPO

Artículo 50. Manejo de los datos personales.

**50.1** Deberes para el manejo de los datos personales.

**50.2** Autorización para el manejo de los datos personales.

Artículo 51. Manejo de las comunicaciones escritas.

Artículo 52. Manejo de los chats de grupo.

#### CAPÍTULO 9.

MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES.

**Artículo 53.** Modificación del reglamento interno del Consejo de Padres.

Artículo 54. Vigencia del reglamento interno del Consejo de Padres.

### CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y MARCO NORMATIVO

**Artículo 1. Definición.** El Consejo de Padres es un órgano de participación de los padres de familia destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo de los estudiantes y a elevar los resultados de calidad del servicio del Colegio Italiano Leonardo Da Vinci.

La participación de los padres de familia a través del Consejo de Padres es de carácter absolutamente voluntario, no implica relación contractual de ninguna índole y en consecuencia no es remunerada, no obstante, lo anterior, los miembros y colaboradores del Consejo de Padres, al postularse y ser elegidos deben cumplir y acatar a cabalidad el presente reglamento.

**Artículo 2. Marco normativo.** El presente reglamento se adopta en desarrollo de la normatividad aplicable y vigente, además de las normas concordantes y complementarias que rigen la conformación y funcionamiento del Consejo de Padres según las normas colombianas e italianas, siguiendo los lineamientos institucionales del Colegio Italiano LDV, con el objeto de promover y facilitar la participación efectiva de los padres de familia en los procesos de mejoramiento educativo.



# CAPÍTULO 2. OBJETIVOS, FUNCIONES, DEBERES, CONFORMACIÓN, MODELO GRÁFICO Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CONSEJO DE PADRES

### Artículo 3. Objetivos generales del Consejo de Padres:

- **a.** Promover la continua y democrática participación de todos los padres de familia en el cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, de conformidad con las normas que rigen la educación en Colombia y en especial con el Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- **b.** Promover el conocimiento oportuno por parte de los padres de familia de los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, el Plan de Estudios, las estrategias pedagógicas, el sistema de evaluación escolar y los planes de mejoramiento Institucional.
- **c.** Promover el mejor nivel de comunicación entre padres de familia y el cuerpo docente y directivo del Colegio.
- **d.** Promover y coordinar las acciones con padres de familia, para colaborar con el cuerpo docente en los procesos de aprendizaje y desarrollo de los estudiantes, incluyendo aquellos que se derivan del carácter bicultural del Colegio.
- **e.** Participar y colaborar con el Consejo Estudiantil, el cuerpo docente y las directivas del Colegio, en la evaluación, proposición e implementación de los objetivos educativos y de las estrategias pedagógicas necesarias para lograr los fines educativos.
- f. Proponer y promover acciones y proyectos que contribuyan al logro de los fines educativos y del cumplimiento de los propósitos consignados en el Proyecto Educativo Institucional.
- **g.** Promover acciones comunicativas que inviten a la reflexión, la motivación y la búsqueda de estrategias y alternativas para la comunidad educativa.

#### Artículo 4. Funciones del Consejo de Padres:

- **a.** Contribuir con el Rector y las Directivas en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de estado.
- **b.** Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en todas las pruebas de competencias y de estado que sean obligatorias.
- **c.** Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadanía y la creación de la cultura de la legalidad, la democracia y la paz.
- **d.** Apoyar en los procesos de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados por el Colegio, con base en las metas de calidad académica propuestas cada año en el plan de estudios.
- e. Promover actividades voluntarias de formación hacia los padres de familia, encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de los hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- **f.** Propiciar un clima de respeto, confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- **g.** Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia, en el marco de la Constitución y la Ley.



- h. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i. Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción. (consejos de clase)
- j. Presentar las propuestas de modificación del PEI que surjan de los padres y madres de familia.
- **k.** Participar en los procesos de autoevaluación anual del establecimiento educativo y en los consejos de clase y promoción.
- I. Realizar los procesos de inducción a los miembros del Consejo de Padres al inicio del año escolar, según lo establecido por la Asamblea General del Consejo de Padres.
- **m.** Presentar un informe de la gestión del Consejo de Padres del año lectivo a la comunidad de padres de familia, sin perjuicio del deber de confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter.

#### Artículo 5. Deberes generales del Consejo de Padres:

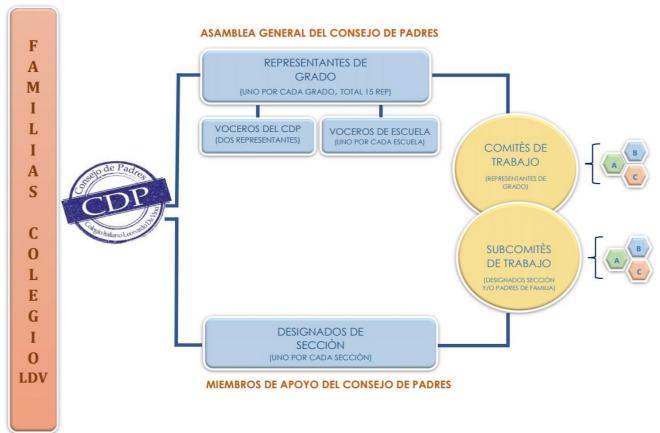
- a. Conocer y cumplir sus funciones.
- b. Cumplir con el presente Reglamento Interno y de los diferentes cuerpos colegiados o de gobierno escolar cuando se participe en ellos como miembro del Consejo de Padres de Familia.
- **c.** Contribuir de una manera activa y constructiva al logro de la misión, la visión y el Proyecto Educativo Institucional definido por el Colegio.
- **d.** Contribuir al logro de los objetivos del Consejo de Padres, participando en los proyectos y eventos que éste determine.
- e. Asistir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- **f.** Cumplir oportunamente en las actividades que se le asignen.
- **g.** Tener la capacidad para privilegiar lo colectivo sobre lo particular y lo personal, en los campos pedagógico, académico y del desarrollo humano.
- **h.** Mantener informada a la comunidad sobre decisiones que tengan relación con la gestión del Consejo de Padres.
- i. Abstenerse de incurrir en conductas que contraríen las políticas establecidas por el Consejo de Padres y por el Colegio.
- j. Abstenerse de divulgar por cualquier medio o utilizar en provecho propio o ajeno información confidencial del Consejo de Padres o del Colegio en ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo de Padres
- **k.** Manejar adecuadamente los medios de comunicación utilizados con los padres de familia.
- **I.** Apartarse del cargo cuando se presenten conflictos de interés (artículo 11 delpresente reglamento).
- m. Cumplir la normatividad vigente sobre protección de datos personales, así como la Política General de Privacidad y de Tratamiento de la Información implementada por el Colegio.
- n. Frente a temas que conciernen a todo el colegio, a toda una escuela o a todo un grado, actuar bajo las directrices que emita el Colegio y/o el Consejo de Padres y no por cuenta o iniciativa propia.
- o. El Consejo de Padres deberá responder todas las comunicaciones y atender las solicitudes presentadas por los padres de familia al correo electrónico del Consejo de Padres, en un término razonable desde la recepción, de manera escrita, por el medio de comunicación oficial del Consejo de Padres.



Artículo 6. Conformación del Consejo de Padres. El Consejo de Padres es de conformación obligatoria en el Colegio y estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados, elegidos democráticamente por y entre los padres de los estudiantes del grado. Para estos efectos se elige un (1) padre de familia por grado.

Los miembros del Consejo de Padres se elegirán durante el transcurso del primer mes del año escolar contado a partir de la fecha de iniciación de las actividades académicas. Una vez conformado el Consejo de Padres para el año lectivo, se deberá informar a la institución educativa.

Artículo 7. Modelo gráfico e integrantes del Consejo de Padres. Con el propósito de garantizar una efectiva comunicación a nivel de la totalidad de los grados y de las secciones que conforman el Colegio, se establece el siguiente modelo:



**7.1. Representantes de grado.** Coordinan las acciones y la comunicación entre los padres de familia del grado por el cual fueron elegidos, el Colegio y el Consejo de Padres. Su función se desarrolla principalmente alrededor de asuntos de interés general para el grado que representan.



Para estos efectos se elige un (1) representante por grado, para un total de quince (15) representantes de grado quienes conforman la Asamblea General del Consejo de Padres.

- **7.1.1.** Voceros del Consejo de Padres. Estará integrado por máximo dos (2) representantes de la Asamblea General del Consejo de Padres, uno principal y uno suplente, coordinan las acciones y la comunicación entre el Consejo de Padres y el Colegio. El vocero principal es además, representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo del Colegio.
- **7.1.2 Voceros de Escuela.** Coordinan las acciones y la comunicación entre el conjunto de representantes de grado de una misma Escuela y el Director (Preside) de Escuela, la existencia del vocero de escuela para el año escolar lectivo será definida entre los miembros correspondientes a cada escuela.

Existe un vocero para preescolar, un vocero para primaria, un vocero para media y un vocero para liceo.

#### 7.2. Miembros de apoyo del Consejo de Padres.

**7.2.1.** Designados de sección. Coordinan las acciones y las comunicaciones en el ámbito académico entre los padres de familia de la sección por la cual fueron elegidos, el Colegio y el Consejo de Padres.

#### 7.3 Organismos de coordinación y apoyo:

- **7.3.1. Comités de trabajo del Consejo de Padres.** Son equipos de trabajo conformados por los representantes de grado, quienes manifiestan voluntariamente su interés en participar activamente en los proyectos del Consejo de Padres.
- **7.3.2. Subcomités de trabajo del Consejo de Padres.** Son equipos conformados por representantes de grado, designados de sección y padres de familias, quienes manifiestan voluntariamente su interés de participar activamente en los proyectos liderados por los comités de trabajo del Consejo de Padres.
- Artículo 8. Permanencia en las funciones durante la vigencia de la designación. Los representantes de grado, los voceros del consejo de padres, los voceros de escuela, los designados de sección, deberán ejercer sus respectivas funciones hasta tanto hayan sido formal y expresamente relevados de las mismas, bien sea porque:
  - a. Un nuevo miembro ha sido elegido.
  - **b.** Se ha aceptado su renuncia por parte de la asamblea general formalmente y por escrito.
  - c. Ha sido relevado de sus funciones.



**Parágrafo.** En el caso de presentarse la renuncia irrevocable de manera inmediata de cualquier miembro o colaborador del Consejo de Padres, será la Asamblea General del Consejo de Padres quien establecerá el mecanismo y procedimientos para definir la representación.

**Artículo 9. Prohibición de manejo de fondos.** Por regla general, a ninguno de los integrantes que hacen parte del Consejo de Padres, independientemente de su calidad, les está permitido el manejo de fondos ni recursos económicos a nombre y por cuenta de este ente.

Artículo 10. Inhabilidad para ser miembro del Consejo de Padres. Con el ánimo de preservar la transparencia y objetividad de las decisiones que se tomen en la Asamblea General, ninguno de los miembros pertenecerá simultáneamente a otros órganos directivos relacionados con los padres de familia y/o el Colegio. En consecuencia, no se podrá ser miembro del Consejo de Padres de Familia en los siguientes casos:

- a. Cuando el padre de familia sea docente, empleado o directivo del Colegio.
- **b.** Cuando el padre de familia pertenezca a órganos directivos o comités de gestión de Asodavinci, **aplica únicamente para los representantes de grado** quienes conforman la Asamblea General del Consejo de Padres.
- c. cuando el padre de familia se encuentre en alguna situación particular que represente o pueda a llegar a representar cualquier conflicto de intereses transitorio o permanente en contra de los padres de familia o el Colegio; caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el Art. 11

**Artículo 11. Conflictos de interés.** Son posibles situaciones particulares de orden personal, judicial, logístico, intelectual, administrativo y/o económico, que pueden impedirle a una persona actuar en forma objetiva e independiente, ya sea porque le resulte particularmente conveniente o perjudicial, le sea personalmente beneficioso, o porque sus familiares se vean igualmente beneficiados, o porque sus intereses particulares puedan llegar a reñir con sus roles y gestión dentro del Consejo de Padres.

Con base en lo anterior, cuando en una persona coincidan situaciones que representen conflictos de interés para con el Colegio, la Istituzione, Asodavinci o el Consejo Estudiantil, estará impedida para ejercer cualquier cargo o función relacionada con el Consejo de Padres.

**Parágrafo**. En caso de llegar a verificarse por parte de la Asamblea General la ocurrencia de posibles situaciones constitutivas de conflicto de interés, bien sean al momento de la postulación, previas o sobrevinientes, la persona, en desarrollo del debido proceso, deberá ser previamente notificada y escuchada en versión libre de los hechos, para que posteriormente la Asamblea General decida por voto de la mayoría simple de sus miembros, sobre el impedimento de la persona vinculada.



Artículo 12. Medio de comunicación oficial del Consejo de Padres. El Consejo de Padres tendrá como medio de comunicación oficial el correo electrónico institucional consejodepadres@davinci.edu.co, el cual será administrado por los voceros del Consejo de Padres.

### CAPÍTULO 3. ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE PADRES

#### Artículo 13. Funciones de la Asamblea General del Consejo de Padres:

- **a.** Mantener comunicación directa con el Colegio, participando en las decisiones que tengan relación con el proceso pedagógico y académico.
- **b.** Recibir y tramitar las iniciativas y propuestas de mejora formuladas por los padres de familia.
- **c.** Coordinar las postulaciones y elecciones de representantes de grado, de los designados de sección y de los voceros del Consejo de Padres.
- d. Organizar y coordinar los comités de trabajo del Consejo de Padres.
- **e.** Mantener actualizada la base de datos de los miembros del Consejo de Padres y usar de forma adecuada las herramientas de comunicación como página web, correo electrónico y mensajería instantánea del Consejo de Padres, entre otros.
- **f.** Liderar y coordinar las acciones de trabajo con el Colegio y con otras instancias de participación de la comunidad educativa.
- **g.** Determinar los mecanismos y/o procedimientos en la eventualidad que algún grado o sección quede sin representación por cualquier causal.
- **h.** Someter a votación toda decisión que pueda llegar afectar a la comunidad educativa, sea general, por escuela o por grado.
- i. Diseñar e implementar herramientas que ayuden a generar planes de mejoramiento para el Consejo de Padres.
- j. Darse su propio reglamento.

Artículo 14. Reuniones y frecuencia de las reuniones de la Asamblea General del Consejo de Padres. La asamblea general del Consejo de Padres estará integrada y sesionará con la presencia y voto de los representantes de grado.

El Consejo de Padres deberá reunirse de forma virtual y/o presencial en Asamblea General por lo menos tres (3) veces al año por convocatoria del Rector o por derecho propio. Adicionalmente, si los miembros de la Asamblea General lo consideran necesario se convocará a reuniones ordinarias, extraordinarias o de trabajo de forma presencial o virtual para coordinar las diferentes actividades, programas y proyectos del Consejo de Padres.



Artículo 15. Organización de las reuniones de la Asamblea General del Consejo de Padres. Las reuniones se organizarán dependiendo del carácter de la reunión, siguiendo los parámetros establecidos para cada caso.

- **15.1 Asambleas Ordinarias**. Serán citadas por los Voceros del Consejo de Padres, deberán ser convocadas con carácter de Asamblea Ordinaria, se determinará fecha, hora, lugar, tiempo estimado de desarrollo, orden del día y se registrará en informe.
- **15.2 Asambleas Extraordinarias.** Serán citadas por los miembros de la Asamblea General del Consejo de Padres, deberá estar justificada y ser confirmada para su realización por la mayoría simple del total de los miembros de la Asamblea General, se determinará fecha, hora, lugar, tiempo estimado de desarrollo, orden del día y se registrará en informe.
- **15.3 Reuniones de Trabajo.** La Asamblea General del Consejo de Padres determinará la frecuencia, convocatoria y metodología de trabajo de estas reuniones.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, con poder cuando sea el caso y se considerarán válidas cuando se lleven a cabo estando presentes la mitad más uno de los representantes de grado del total de la Asamblea General del Consejo de Padres.

Parágrafo. Delegación para votación. Cuando un representante de grado no puede asistir a la Asamblea del Consejo de Padres, es posible designar esta facultad a otro de los representantes mediante poder escrito especial dirigido a la Asamblea General por medio del correo institucional. Quien sea apoderado, solamente podrá recibir delegación para votación de máximo una (1) sola persona.

Artículo 16. Informes de la Asamblea General del Consejo de Padres. Las sesiones, decisiones, acciones y gestión del Consejo de Padres que se desarrollen por medio de la Asamblea General deberán quedar documentadas en informe escrito, sea físico o digital. El informe deberá contener los siguientes puntos:

- a. Lugar, hora y fecha en la que se efectuó la reunión, en el caso de las sesiones virtuales, al redactar el informe, los encargados expresarán el tipo de sesión y el medio utilizado.
- **b.** Registro y verificación de los asistentes a la reunión y registro de poder escrito especial si es el caso.
- **c.** Síntesis de los temas tratados, las acciones, medidas adoptadas, las recomendaciones y tareas a desarrollar.

**Parágrafo.** El informe deberá ser enviado al correo electrónico institucional del CDP como evidencia de la reunión desarrollada con copia al correo electrónico de los miembros de la Asamblea General del Consejo de Padres.



El informe será realizado por el miembro del Consejo de Padres/Asamblea General que voluntariamente manifieste la intención de elaborarlo.

Artículo 17. Medios de comunicación de la asamblea general del consejo de padres. Entre los miembros de la Asamblea General del Consejo de Padres, los medios de comunicación además del correo institucional del Consejo de Padres serán los correos electrónicos personales, grupos de mensajería instantánea y comunicaciones vía telefónica, entre otros, teniendo presente los parámetros establecidos en el Capítulo 8 del presente reglamento.

**Parágrafo.** El emisor de la información deberá garantizar que la información sea entregada a todos los miembros de la Asamblea General del Consejo de Padres.

### CAPÍTULO 4 REPRESENTANTES DE GRADO

### Artículo 18. Requisitos para postularse como representante de grado:

- a. Tener un hijo matriculado en el Colegio en el grado para el cual se realiza la convocatoria
- **b.** Tener interés y disponibilidad para colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo de Padres y representantes de grado.
- **c.** No tener vínculos laborales de carácter administrativo ni ser docente del Colegio.
- **d.** Enviar un documento de intención y postulación, y el formato de declaración de no inhabilidades ni conflicto de intereses, dentro de las fechas establecidas por el Consejo de Padres.

**Parágrafo.** Una misma persona no podrá postularse como representante de más de un grado. Sin embargo, sí podrá postularse para ser representante de un (1) grado y designado de una (1) sección al mismo tiempo, siempre y cuando se cumplan los dos requisitos para la postulación.

Artículo 19. Mecanismo de elección de los representantes de grado. El mecanismo de participación de los padres de familia para la elección del representante de grado se llevará a cabo mediante elecciones, para tales efectos, se adoptará un mecanismo seguro de forma que sólo los padres del grado interesado tengan acceso a la información de los candidatos.

Los representantes de grado se elegirán de acuerdo con las reglas de postulación y elección que haya definido la Asamblea General, las cuales se deberán comunicar a los padres de familia al inicio del año escolar.

Para la elección, cada familia tendrá un voto por cada niño que tenga en el grado.



- **19.1 Postulaciones.** Se presentarán las postulaciones de los representantes de grado correspondientes a los padres de familia del grado mediante comunicado oficial. El término será establecido por la Asamblea General del Consejo de Padres.
- **19.2 Votaciones.** Se enviarán a los padres de familia, a través de las plataformas o canales que disponga la Asamblea General del Consejo de Padres, el mecanismo mediante el cual podrán realizar la votación, en este encontrarán los nombres de los postulados y la opción de voto en blanco.
- **19.3 Resultados.** Se comunicarán oficialmente los resultados a los padres de familia del grado, así como al candidato electo y a los candidatos postulados.

Se elegirá al candidato quien haya recibido la mayoría simple de los votos por parte de los padres de familia de su grado.

Si como resultado de la elección, el voto en blanco representa la mayoría de los votos, se procederá a convocar nuevas postulaciones y elecciones. Para este caso, los candidatos actuales no podrán postularse nuevamente.

**Parágrafo**. Por ningún motivo se publicará información de los padres de familia en foros públicos a los que se pueda tener acceso por motores de búsqueda.

El proceso y resultados de las elecciones, junto con los soportes respectivos, se sentarán en un informe que reposará en el archivo del Consejo de Padres.

Artículo 20. Elección y período de ejercicio de los representantes de grado. Se elegirán los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente reglamento.

El período para el cual son elegidos los representantes de grado es de un (1) año, sin embargo, pueden ser reelegidos en subsiguientes períodos académicos. El período para el ejercicio de las funciones comprende incluso el período de vacaciones de fin de año académico y sus funciones cesarán cuando se elija un nuevo representante de grado.

Artículo 21. Requisitos para la posesión de las funciones de representante de grado. Para tomar posesión de las funciones de representante de grado se requiere el cumplimiento y acreditación de la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Haber recibido notificación formal, expresa y escrita por parte del consejo de padres con respecto a la representación, previamente comunicada por éste al colectivo de los padres de familia correspondientes.
- **b.** Haber suscrito personalmente y remitido el respectivo documento de compromiso de cumplimiento de funciones y manejo de datos personales, para garantizar el adecuado cumplimiento de sus encargos y actividades.

**Parágrafo**. Los requisitos deben cumplirse cabalmente incluso si estas funciones fueron ejercidas por la misma persona en el año académico inmediatamente anterior.



#### Artículo 22. Funciones de los representantes de grado:

- **a.** Actuar como vocero de los padres de familia en asuntos que sean de interés o afectación general del grado.
- **b.** Mantener un canal de comunicación abierto y receptivo con los padres de familia del grado que representa, con los designados y en general con todos los miembros que conformen la comunidad educativa. Conociendo y respetando el uso del conducto regular para el mejoramiento de situaciones puntuales relacionadas con los estudiantes, profesores y demás actores del proceso educativo.
- **c.** Motivar la participación activa de los padres de familia y estudiantes sobre los asuntos que sean de interés general para el grado.
- **d.** Participar en los consejos de clase del grado que representa y enviar el respectivo informe como evidencia al correo electrónico oficial del consejo de padres.
- **e.** Asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias o reuniones de trabajo programadas por el Colegio, padres de familias, Consejo de Padres u otro ente institucional.
- **f.** Diseñar, implementar, analizar y divulgar encuestas de acuerdo a la necesidad de la comunidad educativa.
- **g.** Participar voluntariamente en los comités y/o subcomités de trabajo que desarrolle la Asamblea General del Consejo de Padres.
- h. Realizar y entregar de manera voluntaria un informe de gestión a los padres de familia de su grado en donde se referencian las actividades desarrolladas durante el año escolar lectivo.
- i. Realizar y entregar un informe de gestión de empalme de su grado a su sucesor, al término del año escolar, en donde se referencian las actividades desarrolladas durante el año escolar lectivo, se deberá enviar al correo electrónico del Consejo de Padres.

#### Artículo 23. Deberes de los representantes de grado:

- **a.** Conocer y cumplir sus funciones.
- **b.** Ser conciliador y mantener la neutralidad en las situaciones de conflicto.
- **c.** Abstenerse de incurrir en conductas que contraríen las políticas establecidas por el Consejo de Padres y por el Colegio.
- **d.** Asistir a las reuniones sean presenciales o virtuales a las que sea convocado por el Colegio o por el Consejo de Padres y transmitir a las familias, cuando haya lugar a ello, un resumen de lo allí expuesto.
- **e.** Entregar el poder de representación correspondiente al Consejo de Padres, en caso de presentarse inasistencia a las Asambleas o reuniones, cuando sea el caso.
- f. Participar o convocar a reuniones para tratar temas generales de su grado.
- **g.** Cumplir la normatividad vigente sobre de protección de datos personales, así como la Política General de Privacidad y de Tratamiento de la Información implementada por el Colegio.
- **h.** Actuar bajo las directrices establecidas por el colegio, y no por cuenta o iniciativa propia.
- i. Coordinar las elecciones de los voceros de escuela, según la escuela a la cual corresponda.



- j. Colaborar en las distintas actividades o proyectos que planteen las diferentes instancias del Colegio.
- **k.** Comunicarse con los diferentes entes institucionales en los horarios establecidos y siguiendo el conducto regular para tal fin.
- I. Abstenerse de hacer un uso indebido de los medios de comunicación con los padres de familia del grado, los designados de sección y demás miembros del Consejo de Padres que atenten contra el buen nombre de las Directivas del Colegio, docentes, estudiantes, padres de familia o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- m. Conocer y aplicar el presente Reglamento Interno del Consejo de Padres.

#### Artículo 24. Renuncia y revocatoria de las funciones de representante de grado.

- **24.1 Renuncia.** En la circunstancia en que algún representante de grado no pueda o no desee mantener su representación, presentará su renuncia a la asamblea general del consejo de padres, quien informará a las familias del grado, al Director de Escuela y al Rector.
- **24.2. Revocatoria.** Los representantes de grado podrán ser revocados de sus funciones, por incumplimiento comprobado de las funciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento.

La solicitud de revocatoria de las funciones de representante de grado deberá provenir de por lo menos la mitad de los padres de familia del grado correspondiente de manera escrita, ya sea unificada con firma de los padres solicitantes o de manera escrita individual al correo electrónico oficial del Consejo de Padres. El documento deberá contener los argumentos justificados para solicitar la revocatoria del representante de grado.

La Asamblea General del Consejo de Padres comunicará la solicitud de revocatoria al representante de grado, quien tendrá la oportunidad de presentar por escrito y verbalmente sus argumentos ante la asamblea general, se procederá a evaluar la situación y se tomará la decisión debidamente fundamentada por medio de votación, la cual será comunicada al representante de grado, a las familias del grado, al Director de Escuela y al Rector.

**Parágrafo.** En caso de presentarse renuncia inmediata o no, o revocatoria de un representante de grado, será la Asamblea General del Consejo de Padres quien determine el mecanismo y/o procedimientos para su sustitución.

Artículo 25. Medios de comunicación de los representantes de grado. Los representantes de grado tendrán como medios de comunicación los correos electrónicos personales, grupos de mensajería instantánea y comunicaciones vía telefónica, entre otros, teniendo presente los parámetros establecidos en el Capítulo 8 del presente reglamento.

**Parágrafo.** El emisor de la información deberá garantizar que la información sea entregada a todas las partes interesadas.



### CAPÍTULO 5. VOCEROS DEL CONSEJO DE PADRES

Artículo 26. Voceros del Consejo de Padres. Estará integrado por máximo dos (2) representantes de la Asamblea General del Consejo de Padres, uno principal y uno suplente, quienes coordinarán las acciones y la comunicación entre el Consejo de Padres y el Colegio. El vocero principal es además, representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo del Colegio.

El vocero principal del Consejo de Padres podrá desempeñar sus funciones por un máximo de dos (2) períodos consecutivos.

**Parágrafo.** Los voceros del Consejo de Padres no podrán ser voceros de Escuela del mismo periodo en curso.

Artículo 27. Requisitos especiales para la postulación de los voceros del Consejo de Padres. Además de los requisitos exigidos para ser elegido representante de grado, para ser vocero del Consejo de Padres se deberá:

- **a.** Tener un hijo que haya cursado al menos dos (2) años en el Colegio y/o que no esté cursando su último año escolar.
- **b.** Haber pertenecido al Consejo de Padres por lo menos durante un (1) año.

Artículo 28. Elección de los voceros del Consejo de Padres. Los voceros salientes citarán a una Asamblea General a los representantes de grado elegidos para el año escolar lectivo y cuyos miembros podrán postularse para ocupar las funciones de voceros del Consejo de Padres, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y no existan conflictos de interés para el desempeño de sus funciones.

Esta reunión será moderada por la Asamblea General del Consejo de Padres saliente, la cual informará a los representantes elegidos sobre el desarrollo de las actividades realizadas en el año escolar inmediatamente anterior, para luego proceder a la postulación y elección de los voceros del Consejo de Padres para el año lectivo.

La elección de los voceros del Consejo de Padres se llevará a cabo por votación de los representantes de grado elegidos para el año escolar en curso, quienes conforman la Asamblea General del Consejo de Padres.

Se consideran válidas las elecciones cuando se lleven a cabo estando presentes la mitad de los miembros de la Asamblea General del Consejo de padres o cuando, transcurrida la primera hora de la reunión, estén presentes un número plural de representantes de grado. En caso de empate en cualquiera de las elecciones, deberá repetirse la votación.



Se dejará constancia en un informe escrito del proceso de elección, con los nombres de los asistentes y el resultado de las votaciones. Y una vez elegidos los voceros del Consejo de

Padres para el año lectivo, se deberá informar a la institución educativa, en un término no mayor a los tres (3) días siguientes a la elección.

#### Artículo 29. Funciones de los voceros del Consejo de Padres:

- **a.** Ser los voceros del Consejo de Padres ante el Colegio Italiano LDV, en situaciones que sean de interés general o afectación general a nivel Colegio, Escuela, grado o sección si el caso así lo requiere.
- **b.** Participar en todas las reuniones del Consejo Directivo o a las que sea convocado por el Colegio.
- **c.** Liderar y coordinar las acciones de trabajo con el Colegio y con otras instancias de participación de la comunidad educativa cuando estas se refieran a aspectos generales a nivel del Colegio.
- **d.** Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea del Consejo de Padres.
- **e.** Administrar adecuadamente el correo electrónico y/o herramientas digitales de comunicación institucional para el año escolar lectivo y hasta la elección de los nuevos voceros del Consejo de Padres.
- f. Comunicar oportunamente a la Asamblea General sobre todas las reuniones a las que sean convocados por el Colegio u otro ente, sean formales o informales. Esta función aplica también para las comunicaciones enviadas por los padres de familia al correo institucional. Para estos efectos, los voceros remitirán la información por el medio de comunicación oficial o convocarán a reunión según sea el caso.
- **g.** Delegar a los comités de trabajo las responsabilidades de las actividades y/o proyectos que correspondan.
- **h.** Orientar a los integrantes del Consejo de Padres sobre situaciones particulares que se presenten dentro de la comunidad educativa.

**Parágrafo.** En ausencia temporal o permanente del vocero principal, el vocero suplente asumirá las funciones previamente descritas.

Artículo 30. Renuncia y revocatoria de los voceros del Consejo de Padres. En la eventualidad que un vocero del Consejo de Padres no pueda o no desee seguir desempeñando sus funciones, deberá presentar su renuncia a la Asamblea General del Consejo de Padres oportunamente.

En el caso de presentarse la renuncia irrevocable inmediata del vocero principal del Consejo de Padres, será el vocero suplente quien asuma las funciones del vocero principal y se convocará a asamblea extraordinaria para elegir al vocero suplente entre los miembros de la Asamblea General del Consejo de Padres.



En el caso de presentarse la renuncia irrevocable inmediata del vocero suplente del Consejo de Padres, se convocará a asamblea extraordinaria de los miembros de la Asamblea General del Consejo de Padres.

Los voceros del Consejo de Padres podrán ser revocados de sus funciones siempre y cuando se expongan las razones del incumplimiento de sus funciones ante la Asamblea

General del Consejo de Padres; esta solicitud deberá provenir del Colegio o de los miembros de la Asamblea General del Consejo de Padres. Para tal caso, el vocero del Consejo de Padres tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Asamblea General del Consejo de Padres y se decidirá mediante votación de los miembros de la Asamblea General.

### 30.1 Causales para solicitar la revocatoria de las funciones de los voceros del Consejo de Padres:

- **a.** La inasistencia injustificada a las reuniones convocadas por el Consejo Directivo del Colegio, el Colegio en general y el Consejo de Padres.
- b. El uso inadecuado del correo electrónico institucional y/o herramientas digitales oficiales del Consejo de Padres. Entiéndase como uso inadecuado utilizar los canales oficiales de comunicación de manera personal, emitir por los medios oficiales información confidencial e información errada y demás situaciones que puedan considerarse perjudiciales para el Consejo de Padres.
- **c.** No comunicar de manera oportuna toda información que se genere por parte del Colegio, los padres de familia u otro ente institucional.
- **d.** La falta de comunicación con el Colegio, los representantes del grado y en general con cualquier otro miembro de la comunidad educativa en el desempeño de sus funciones.
- **e.** Incumplimiento en general de cualquiera de sus funciones como voceros del Consejo de Padres.

**Artículo 31. Voceros de Escuela.** Coordinan las acciones y la comunicación entre el conjunto de representantes de grado de una misma Escuela y el Director (Preside) de Escuela cuando se requiera, la existencia del vocero de escuela para el año escolar lectivo será definida entre los miembros correspondientes a cada escuela.

Existe un vocero para preescolar, un vocero para primaria, un vocero para media y un vocero para liceo.

**Parágrafo.** Los voceros de Escuela no podrán ser voceros del Consejo de Padres del mismo periodo en curso.

Artículo 32. Elección de los voceros de Escuela. Los voceros de escuela son elegidos por los representantes de los grados pertenecientes a la misma Escuela y cada grupo de representantes en la Escuela determinará el procedimiento para la postulación y elección, la cual deberá realizarse máximo en el mes siguiente a la elección de los voceros del Consejo



de Padres y en este mismo periodo se informará por correo electrónico institucional los voceros elegidos a la Asamblea General.

#### Artículo 33. Funciones de los voceros de Escuela:

- **a.** Ser el vocero ante el Director de Escuela, únicamente cuando el Director (Preside) de Escuela y/o los demás representantes de grado de la Escuela así lo determinen, con la finalidad de comunicar asuntos de interés general.
- **b.** Comunicar a los representantes de grado de su Escuela de manera oportuna, toda información que se derive de reuniones convocadas por el Director de Escuela, sean formales o informales.

Artículo 34. Renuncia y revocatoria de los voceros de Escuela. En la eventualidad que un vocero de Escuela no pueda o no desee seguir desempeñando sus funciones, deberá presentar su renuncia a los representantes de su Escuela oportunamente.

Los voceros de Escuela podrán ser revocados de sus funciones siempre y cuando se expongan las razones del incumplimiento de sus funciones, ante los representantes de grado de la Escuela correspondiente; esta solicitud deberá provenir del Colegio o de cualquiera de los representantes de grado. Para tal caso, el vocero de Escuela tendrá oportunidad de exponer sus argumentos y se decidirá mediante votación entre los otros representantes de grado de la respectiva Escuela.

### 34.1 Causales para solicitar la revocatoria de las funciones de los voceros de Escuela:

- **a.** La inasistencia injustificada a las reuniones convocadas por el Director (Preside) de Escuela u otro ente institucional.
- **b.** No comunicar de manera oportuna toda información que se genere por parte del Colegio, los padres de familia u otro ente institucional.
- **c.** La inadecuada comunicación con el Director de Escuela, los representantes del grado de su Escuela y en general con cualquier otro miembro de la comunidad educativa en el desempeño de sus funciones.
- d. Incumplimiento en general de cualquiera de sus funciones como voceros del Escuela.

Artículo 35. Medios de comunicación de los voceros del Consejo de Padres y de los voceros de Escuela. Los voceros del Consejo de Padres y los voceros de escuela tendrán como medios de comunicación además del correo electrónico oficial del Consejo de Padres, los correos electrónicos personales, grupos de mensajería instantánea y comunicaciones vía telefónica, entre otros, teniendo presente los parámetros establecidos en el Capítulo 8 del presente reglamento.

**Parágrafo.** El emisor de la información deberá garantizar que la información sea entregada a todas las partes interesadas.



# CAPÍTULO 6. MIEMBROS DE APOYO DEL CONSEJO DE PADRES, DESIGNADOS DE SECCIÓN

#### Artículo 36. Requisitos para ser elegido como designado de sección:

- **a.** Tener un hijo matriculado en el Colegio en la sección para la cual se realiza la elección.
- **b.** Tener interés y disponibilidad para colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo de Padres.
- c. No tener vínculos laborales de carácter administrativo ni ser docente del Colegio.
- **d.** Enviar un documento de intención, postulación y el formato de declaración de no inhabilidades ni conflicto de intereses dentro de las fechas establecidas por el Consejo de Padres.

**Parágrafo.** Una misma persona podrá postularse para ser elegida como designado de más de una sección, teniendo como límite la designación de dos (2) secciones, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos. Para tales efectos, no podrá postularse como representante de grado.

Artículo 37. Mecanismo de elección de los designados de sección. El mecanismo de participación de los padres de familia para la elección del designado de sección se llevará a cabo mediante elecciones virtuales, para tales efectos, se adoptará un mecanismo seguro de forma que sólo los padres de la sección interesada tengan acceso a la información de los candidatos.

Los designados de sección se elegirán de acuerdo con las reglas de postulación y elección que haya definido la Asamblea General, las cuales se deberán comunicar a los padres de familia al inicio del año escolar.

Para la elección, cada familia tendrá un voto por cada niño que tenga en la sección.

- **37.1 Postulaciones.** Se presentarán las postulaciones de los designados de sección correspondiente a los padres de familia de la sección mediante comunicación oficial. El término será establecido por la Asamblea General del Consejo de Padres.
- **37.2 Votaciones.** Se enviarán a los padres de familia, a través de las plataformas o canales que disponga la Asamblea General del Consejo de Padres, el mecanismo donde encontrarán los nombres de los postulados y la opción de voto en blanco.
- **37.3 Resultados.** Se comunicarán oficialmente los resultados a los padres de familia de la sección, así como al candidato electo y a los candidatos postulados.

Se elegirá al candidato quien haya recibido la mayoría simple de los votos por parte de los padres de familia de su sección.



Si como resultado de la elección, el voto en blanco representa la mayoría de los votos, se procederá por una única vez a convocar nuevas postulaciones y elecciones. Para este caso, los candidatos actuales no podrán postularse nuevamente.

En la eventualidad que se cumpla con la disposición nombrada anteriormente y que el voto en blanco represente la mayoría de los votos, la sección quedará sin designado, será el representante de grado quien determine los procedimientos y mecanismos para apoyar a la sección correspondiente.

**Parágrafo**. Por ningún motivo se publicará información de los padres de familia en foros públicos a los que se pueda tener acceso por motores de búsqueda.

El proceso y resultados de las elecciones, junto con los soportes respectivos, se sentarán en un informe que reposará en el archivo del Consejo de Padres.

Artículo 38. Elección y período de ejercicio de los designados de sección. Se elegirán a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 37 del presente reglamento.

El período para el cual son elegidos los designados de sección es de un (1) año, sin embargo, pueden ser reelegidos en subsiguientes períodos académicos. El período para el ejercicio de las funciones comprende incluso el período de vacaciones de fin de año académico y sus funciones cesarán cuando se elija un nuevo designado de sección.

### Artículo 39. Requisitos para la posesión de las funciones como designado de sección:

- **a.** Haber recibido notificación formal, expresa y escrita por parte del Consejo de Padres con respecto a la designación, previamente comunicada por éste al colectivo de los padres de familia correspondientes.
- **b.** Haber suscrito personalmente y remitido el respectivo documento de compromiso de cumplimiento de funciones y manejo de datos personales, para garantizar el adecuado cumplimiento de sus encargos y actividades.

**Parágrafo**. Los requisitos deben cumplirse cabalmente incluso si este cargo fue ejercido por la misma persona en el año académico inmediatamente anterior

### Artículo 40. Funciones de los designados de sección:

- **a.** Actuar como vocero de los padres de familia en asuntos que sean de interés o afectación general de la sección.
- b. Mantener un canal de comunicación abierto y receptivo con los padres de familia de la sección que representa, con los representantes y en general con todos los miembros que conformen la comunidad educativa, conociendo y respetando el uso del conducto regular para el mejoramiento de situaciones puntuales relacionadas con los estudiantes, profesores y demás actores del proceso educativo.



- **c.** Motivar la participación activa de los padres de familia y estudiantes, en la información y toma de decisiones sobre los asuntos que sean de interés general de la sección.
- **d.** Asistir a las reuniones cuando sean citados por el Colegio, padres de familias, Consejo de Padres u otro ente institucional.
- e. Participar en los consejos de clase de la sección que representa y enviar los respectivos informes a las familias de su sección por escrito, por el medio de comunicación oficial.
- **f.** Comunicar a los padres de familia de su sección toda información académica que involucra a la sección en general.
- **g.** Participar voluntariamente en los subcomités de trabajo que desarrolle la Asamblea General del Consejo de Padres.
- **h.** Diseñar, implementar, analizar y divulgar con los respectivos resultados (porcentajes), encuestas de acuerdo a la necesidad de la comunidad educativa.
- i. Colaborar en cualquier otra función que les sea encomendada por el representante de grado y/o profesores de su sección.
- j. Liderar la organización de las reuniones de integración con los padres de familias de su sección.
- **k.** Proponer de manera consensuada acuerdos entre los padres de familia que beneficien el desarrollo integral de los estudiantes.

### Artículo 41. Deberes de los designados de sección.

- a. Conocer y cumplir sus funciones.
- **b.** Asistir a las reuniones sean presenciales o virtuales a las que sea convocado por el Colegio o por el Consejo de Padres y transmitir a las familias, cuando haya lugar a ello, un resumen de lo allí expuesto.
- c. Participar o convocar a reuniones para tratar temas generales de su sección.
- d. Cumplir la normatividad vigente sobre de protección de datos personales, así como la Política General de Privacidad y de Tratamiento de la Información implementada por el Colegio, por lo tanto, hacer uso de los correos electrónicos para enviar los comunicados formales a los padres de familias de su sección con copia oculta a cada uno de los destinatarios.
- **e.** Actuar bajo las directrices establecidas por el Colegio, y no por cuenta o iniciativa propia.
- **f.** Ser conciliador y mantener la neutralidad en las situaciones y decisiones de conflicto.
- **g.** Colaborar en las distintas actividades o proyectos que planteen las diferentes instancias del Colegio.
- **h.** Comunicarse con los diferentes entes institucionales en los horarios establecidos y siguiendo el conducto regular para tal fin.
- i. Abstenerse de hacer un uso indebido de los medios de comunicación con los padres de familia de la sección, los representantes del grado y Consejo de Padres que atenten contra el buen nombre de las directivas del Colegio, docentes, estudiantes, padres de familia o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- j. Conocer y aplicar el presente Reglamento Interno del Consejo de Padres.



#### Artículo 42. Renuncia y revocatoria de las funciones de designado de sección.

- **42.1 Renuncia.** En la circunstancia en que algún designado de sección no pueda o no desee mantener su designación, presentará su renuncia al Consejo de Padres mediante comunicación escrita al correo oficial del Consejo de Padres, quien informará a las familias de la sección, al representante de grado y al Director de Escuela.
- **42.2. Revocatoria.** Los designados de sección podrán ser revocados de sus funciones, por incumplimiento comprobado de las funciones establecidas en el presente reglamento. La solicitud de revocatoria de las funciones de designados de sección deberá provenir de por lo menos la mitad de los padres de familia de la sección correspondiente de manera escrita, ya sea unificada con firma de los padres solicitantes o de manera escrita individual al correo electrónico oficial del Consejo de Padres. El documento deberá contener los argumentos justificados para solicitar la revocatoria del designado de sección.

La Asamblea General del Consejo de Padres comunicará la solicitud de revocatoria al designado de la sección, quien tendrá la oportunidad de presentar por escrito y verbalmente sus argumentos ante la Asamblea General, se procederá a evaluar la situación y se tomará la decisión debidamente fundamentada por medio de votación, la cual será comunicada al designado de sección, al representante de grado, a las familias de la sección y al Director de Escuela.

**Parágrafo.** En caso de presentarse renuncia inmediata o no, o revocatoria de un designado de sección, será la Asamblea General del Consejo de Padres quien determine el mecanismo y/o procedimiento para generar la sustitución.

**Artículo 43. Apoyo de los padres de familia.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Padres podrá apoyarse y contar con la colaboración de todos los padres de familia del Colegio, quienes manifiesten voluntariamente su interés en colaborar en los diferentes proyectos que desarrolle el Consejo de Padres.

Artículo 44. Medios de comunicación de los designados de sección. Los designados de sección tendrán como medios de comunicación los correos electrónicos personales y grupos de mensajería instantánea, priorizando el medio de comunicación oficial establecido por el colegio (correos electrónicos), entre otros, y teniendo presente los parámetros establecidos en el Capítulo 8 del presente reglamento.

**Parágrafo.** El emisor de la información deberá garantizar que la información sea entregada a todas las partes interesadas.

### CAPÍTULO 7. COMITÉS Y SUBCOMITÉS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE PADRES

Artículo 45. Comités de trabajo del Consejo de Padres: Son equipos de trabajo conformados por los representantes de grado, quienes manifiesten voluntariamente su



interés en participar activamente en los proyectos del Consejo de Padres, bajo un objetivo claro planteado en la Asamblea General.

Los comités de trabajo podrán ser temporales y/o permanentes durante el año escolar lectivo.

Artículo 46. Subcomités de trabajo del Consejo de Padres: Son equipos conformados por representantes de grado, designados de sección y padres de familias, quienes manifiesten voluntariamente su interés en participar activamente en los proyectos liderados por los comités de trabajo del Consejo de Padres, bajo un objetivo claro definido previamente por el comité de trabajo.

Los subcomités de trabajo podrán ser temporales y/o permanentes durante el año escolar lectivo.

Artículo 47. Mecanismo de participación en los comités y subcomités de trabajo del Consejo de Padres. La Asamblea General presentará una encuesta con la información de cada proyecto a desarrollar por los comités de trabajo, la cual se enviará a cada uno de los representantes de grado en donde podrán manifestar su interés de participar o no en el comité de trabajo de su preferencia.

Los resultados se enviarán por comunicado oficial del Consejo de Padres a cada uno de los representantes y quedarán establecidos los integrantes de los comités de trabajo para el año escolar lectivo.

**Parágrafo 1.** Los representantes de grado podrán participar en los diferentes comités de trabajo y subcomités de trabajo sin límite de participación.

Cada comité será autónomo en definir el mecanismo de participación de los designados de sección y padres de familia en la creación de subcomités de trabajo en caso de ser necesario.

Parágrafo 2. Los designados de sección podrán participar en máximo dos (2) subcomités de trabajo.

Artículo 48. Reuniones, metodología y reportes de los comités y subcomités de trabajo del Consejo de Padres. Los integrantes de cada comité y subcomité de trabajo establecerán de manera autónoma la frecuencia de las reuniones, su metodología de trabajo y la forma de entrega de reportes correspondiente de su gestión ante la Asamblea General del Consejo de Padres.

Artículo 49. Aprobación de resultados de la gestión de los comités y subcomités de trabajo del Consejo de Padres. El resultado de los proyectos realizados por los comités y



subcomités de trabajo del consejo de padres deberá ser presentado a la Asamblea General del Consejo de Padres y ser aprobado por la misma.

#### **CAPÍTULO 8.**

### REGLAS Y POLÍTICAS PARA EL MANEJO ADECUADO DE DATOS PERSONALES, DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y MANEJO DE LOS CHATS DE GRUPO

Artículo 50. Manejo de los datos personales. Los representantes de grado y designados de sección tienen como insumo básico la información recibida por el Colegio y por las familias, en ejercicio de sus funciones. El Consejo de Padres, así como todos sus miembros principales y de apoyo debe acatar y cumplir la normatividad vigente aplicable a la protección de datos personales, así como las políticas particulares y manuales del Colegio, por lo que, en esta materia, se regirán por las directrices específicas que determina tanto la Política General de Privacidad y de Tratamiento de la Información, como el Manual de Políticas y Procedimientos de Tratamiento de Datos Personales del Colegio Italiano Leonardo Da Vinci. En consecuencia, los representantes de grado y designados de sección como encargados del tratamiento de datos personales a nombre y por cuenta del Colegio deben tener presente que:

- a. Son responsables de la protección de la información personal.
- **b.** No están autorizados para transmitir ni transferir los datos recibidos derivados de sus funciones.
- **c.** Las bases de datos son confidenciales a todos los efectos, incluso una vez finalizado el período o cesada la función.
- **d.** La disponibilidad de acceso a las bases de datos, por parte de los miembros y colaboradores del CDP, no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones y roles.

#### 50.1 Deberes para el manejo de los datos personales:

- **a.** Cumplir con el Manual interno de políticas y Lineamientos del Colegio, para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.
- b. Usar la información recibida; bien sea a través del Colegio o directamente por los padres de familia, únicamente para el cumplimiento de las finalidades de las funciones, teniendo en cuenta que la misma se ha otorgado con base en la calidad de representante de curso o designado de sección, para el cual fue elegido y para su exclusivo ejercicio. En consecuencia, se prohíbe el uso de la información recibida para finalidades diferentes a las expresamente señaladas en el reglamento Interno del Consejo de Padres del Colegio Italiano Leonardo da Vinci independientemente de la forma y/o fuente en que se recopilen los datos por parte de los representantes de grado y designados de sección.
- **c.** Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- **d.** No comunicar los datos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni duplicar o reproducirlos total o parcialmente.



**50.2** Autorización para el manejo de los datos personales. En el caso que los padres de familia deseen que la información de sus datos personales se comparta con las demás familias del curso o sección, se debe contar con la autorización de cada uno para hacerlo. Para esto es importante tener en cuenta que:

- a. La autorización debe provenir del titular de la información y no de un tercero.
- b. La autorización debe ser expresa y por escrito, el silencio no implica autorización.

### Artículo 51. Manejo de las comunicaciones escritas:

- **a.** Relevantes. Se referirán únicamente a asuntos de interés de la comunidad, en el contexto del Colegio. No se usarán para la promoción de productos o servicios comerciales ni para la difusión de temas políticos o religiosos.
- **b.** Claras, precisas y concisas. Se escribirán en lenguaje sencillo, precisas y evitarán adornos y giros idiomáticos innecesarios, no disfrazarán la realidad a través de mensajes difusos o confusos.
- **c. Oportunas.** Serán entregadas a la mayor brevedad posible y en todo caso con tiempo suficiente para permitir a sus destinatarios informarse oportunamente sobre la materia correspondiente.
- d. Impecables. No tendrán errores gramaticales ni ortográficos.
- e. Bien dirigidas. Se dirigirán y enviarán únicamente al público objetivo correspondiente.
- f. Bien entregadas. Por regla general serán enviadas por correo electrónico, garantizando la protección de los datos personales de los destinatarios. Solo en los casos más urgentes o importantes, se utilizará otro medio, pero se deberán tomar las medidas para asegurar que la información haya sido recibida por todos sus destinatarios. Todos los correos electrónicos que se envíen deben hacerse con el sistema copia oculta (CCO o BCC según).
- g. Confirmadas. Confirmará la recepción de las comunicaciones que reciban.

**Artículo 52. Manejo de los chats de grupo.** Se permite la apertura de grupos de chat para facilitar las comunicaciones inmediatas en diferentes instancias de la comunidad educativa.

Los integrantes de los grupos de chat tienen la responsabilidad de garantizar la intimidad, la privacidad, la confidencialidad y el respeto hacia los miembros de la comunidad educativa. Los grupos de chat de padres y madres no son el canal para dirigirse al Colegio, para formular quejas, para solucionar conflictos personales; para estas situaciones se deben remitir al conducto regular establecido por el Colegio.

Los grupos de chat deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- **a. Administrador:** Deberá gestionar las comunicaciones garantizando la armonía dentro del grupo del chat.
- b. Autorización: Se deberá otorgar previamente y por escrito la correspondiente autorización al respectivo designado de sección o representante de grado para pertenecer al grupo del chat y solo se incluirán aquellas personas que expresamente lo soliciten.
- c. Carácter de la Información: Las comunicaciones enviadas por grupos de chats tendrán carácter de información inmediata que reviste cierta importancia para la

comunidad, sin que esto sustituya el canal de comunicación oficial definido por el Colegio.

- **d. Horario:** Salvo circunstancia de fuerza mayor, hacer uso del chat en horarios adecuados.
- e. Lenguaje: Hacer uso de un lenguaje respetuoso en las conversaciones, propiciar el uso de los buenos modales y de la cortesía de los mismos. Debe recordarse a los integrantes que todos los mensajes serán leídos, conservados y eventualmente difundidos por los mismos.
- **f. Temática:** Las conversaciones deben ser de interés de la comunidad educativa correspondiente y que refieran a asuntos escolares o de convivencia escolar.
- **g. No tareas:** Respetando la filosofía del Colegio bajo el principio de autonomía de los estudiantes, el chat no es el mecanismo para hacer las tareas ni solicitar la información relacionada con las mismas.
- h. Uso de la imagen de los estudiantes: Los padres de familia no podrán difundir imágenes de los estudiantes exceptuando la de sus propios hijos.

# CAPÍTULO 9. MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES

Artículo 53. Modificación del Reglamento Interno del Consejo de Padres. Cualquier padre de familia podrá realizar propuestas para modificar el presente reglamento las cuales serán evaluadas por la Asamblea General y sometida a votación.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y se consideran válidas las votaciones cuando se lleven a cabo estando presentes la mitad de los representantes de grado o cuando, transcurrida la primera hora de la Asamblea, estén presentes un número plural.

Artículo 54. Vigencia del reglamento interno del consejo de padres. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo de Padres.

Para su divulgación se publicará en la página web del Colegio Italiano Leonardo da Vinci.

Aprobado en la Asamblea del Consejo de Padres llevada a cabo el 10 de junio de 2021.